



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Proyecto de convenio

Número:

Referencia: EX-2018-08470062- -APN-SG#ACUMAR. CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ACUMAR Y EL CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS (CEPROCOR).-

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) Y EL CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS (CEPROCOR).-

Entre la **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**, en adelante la “**ACUMAR**”, representada por su Presidente Lic. Dorina Bonetti, DNI 22.904.546, con domicilio en calle Esmeralda 255, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra, el **CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS**, en adelante el “**CEPROCOR**” representado por el Dr. Walter Robledo, DNI 12.746.214, a quien le fueran encomendadas las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del CEPROCOR mediante Decreto 04/2016, con domicilio en Álvarez de Arenales 180, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN sujeto a las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) fue creada a través de la sanción de la Ley Nacional N° 26.168, y es un ente interjurisdiccional de derecho público, autárquico integrado por el Estado Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Que para cumplir con la finalidad del organismo, se elaboró un Plan Integralidad de Saneamiento (PISA) construido con base en tres objetivos estratégicos: Mejorar la calidad de vida; Recomponer el ambiente (aire, agua, suelo); Prevenir el daño con suficiente y razonable grado de predicción. Que entre las líneas de acción para alcanzar los objetivos mencionados se diseñó el Plan Sanitario de Emergencia (PSE), con la finalidad “*mejorar la salud de los habitantes de la CMR*”, y con el propósito de “*generar procesos protectivos en toda la población de las CMR que tienda a minimizar el impacto sobre la salud de las diversas amenazas detectadas*”.

Que la Cuenca Matanza-Riachuelo se encuentra afectada por graves problemas de contaminación ambiental, incrementada por la insuficiencia de infraestructura de servicios básicos de provisión de agua potable y redes cloacales, lo que afecta directamente la calidad de vida y la salud humana.

Que en el marco del actual Plan Integral de Saneamiento Ambiental presentado por la ACUMAR el 7 de julio de 2016, se han propuesto diversas acciones dirigidas a minimizar el impacto sobre la salud de los riesgos ambientales y con la finalidad de mejorar la salud de los habitantes de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Que el CEPROCOR es una institución orientada a la prestación de servicios, la investigación y el desarrollo científico-tecnológico, con el objetivo de satisfacer las demandas de la sociedad, el gobierno y los sectores productivos.

La institución realiza actividades vinculadas a tres grandes áreas de conocimiento: Alimentos, Salud y Medio Ambiente, brindando las soluciones requeridas por diferentes instituciones y organizaciones en materia de desarrollos y servicios tecnológicos, transferencia y capacitación, a través de la gestión y el seguimiento de las normas de calidad internacionales que aseguran una oferta tecnológica acorde a dichos requerimientos.

Que el CEPROCOR desempeña un rol como Unidad de Vinculación Tecnológica, en busca de constituirse en el espacio articulador entre la oferta tecnológica y las demandas del sector socio-productivo, llevando adelante proyectos de investigación, asegurando la actualización permanente de los recursos humanos y la calidad en los servicios prestados a los sectores públicos y privados.

Que LAS PARTES declaran que la mutua cooperación beneficia sus respectivos desarrollos institucionales, contribuyendo a la consecución de los objetivos que conforman la misión de ambas organizaciones.

Por ello LAS PARTES acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Marco es promover la mutua colaboración entre LAS PARTES en la implementación, desarrollo y articulación de acciones tendientes a aunar competencias y recursos de ambos Organismos con el fin de reforzar y ampliar los alcances de sus programas y actividades orientadas a mejorar las políticas sociales implementadas por ambas entidades en el territorio comprendido por la Cuenca Matanza Riachuelo.

SEGUNDA: Que con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados mediante la suscripción del presente Convenio Marco, y a través del trabajo articulado de sus equipos técnicos, profesionales, recursos y herramientas disponibles, LAS PARTES desarrollarán e implementarán diversos Convenios Específicos, cuyos objetivos prioritarios serán:

- a. Mejorar la calidad de vida de las comunidades comprendidas dentro del territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- b. Asistir a personas en situación de vulnerabilidad y/o con necesidades básicas insatisfechas que habitan dentro del territorio indicado.
- c. Contribuir en la concientización de las comunidades sobre la importancia vital del cuidado del medio ambiente, la problemática de la contaminación, sus efectos en la sociedad y sobre los recursos disponibles en ambos Organismos para su prevención, abordaje y atención.

TERCERA: La ejecución de las actividades acordadas por el presente Convenio Marco o por aquellos específicos que se suscriban, estarán supeditados a las posibilidades presupuestarias de ambas partes.

CUARTA: Los proyectos conjuntos que se acuerden estarán bajo responsabilidad directa de representantes que a tal efecto designen los respectivos Organismos, quienes darán cuenta a sus autoridades propias del proyecto, los logros de los mismos, en base a una evaluación que se realizará periódicamente de acuerdo con los criterios temporales que en cada caso se establezcan.

QUINTA: Las actividades que se desprendan del presente Convenio Marco no implican erogaciones ni compromisos financieros para ninguna de las Instituciones firmantes.

SEXTA: De la Propiedad Intelectual/Industrial: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual/industrial, obtenidos como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, así como la participación de LAS PARTES en los beneficios derivados de los mismos se definirá conforme al aporte realizado por cada Parte para su obtención, a cuyo efecto se realizará el respectivo Convenio Específico. La propiedad intelectual/industrial abarca los resultados de investigación que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal y aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

A efectos de definir la disponibilidad y uso de los potenciales resultados derivados de la colaboración entre LAS PARTES, se acuerda en precisarlos de la siguiente forma:

- Resultados de investigación básica no aplicables en forma directa al sector productivo: serán de libre acceso para LAS PARTES, pudiendo ser utilizados para avanzar en proyectos de aplicación al sector productivo en forma conjunta o indistinta, según se convenga oportunamente;
- Resultados no patentables aplicables al sector productivo: serán de libre acceso para LAS PARTES y en el supuesto que para su utilización sea necesaria la asistencia técnica de CEPROCOR, la misma deberá ser contratada en forma independiente;
- Resultados patentables aplicables al sector productivo: la propiedad industrial de los mismos será de titularidad de CEPROCOR percibiendo ACUMAR un porcentaje de las transferencias realizadas a través de la misma. En el supuesto de transferencia de los resultados, LAS PARTES definirán si será por cesión o licenciamiento y los montos y formas de percepción.

SÉPTIMA: Publicación o difusión de resultados: Los resultados y toda información obtenida de las experiencias, trabajos, cursos, investigaciones en el marco del presente Convenio no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de LAS PARTES, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este Convenio, teniendo en cuenta aspectos de confidencialidad, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda publicación o documento producido en forma unilateral, relacionado con este instrumento, la parte que lo haga deberá manifestar claramente la colaboración prestada por la otra, mencionando expresamente el presente Convenio, a las instituciones y profesionales intervinientes, sin que ello signifique responsabilidad alguna por ésta respecto al contenido y costos de la publicación o documento.

OCTAVA: Queda expresamente pactado que LAS PARTES no asumen ningún tipo de responsabilidad frente al personal que designe la otra para la ejecución de los programas y políticas, sus asociados o terceros, por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que cada PARTE desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo de los programas que se promueven mediante el presente. A todo evento, cada PARTE se obliga a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra esta última.

NOVENA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO será de 2 (Dos) años a partir de su suscripción, prorrogándose por reconducción automática, por plazos sucesivos de idéntica duración, salvo decisión expresa en contrario de alguna de LAS PARTES.

Cada una de LAS PARTES podrá, en todo momento, rescindir unilateralmente el presente CONVENIO notificando su voluntad, por medio fehaciente, a la otra parte, con un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación.

LAS PARTES convienen que la resolución del presente CONVENIO operará en cualquier momento de la

relación, en tanto existiere incumplimiento de alguna de las cláusulas por cualquiera de LAS PARTES.

DÉCIMA: Se entiende que para toda controversia que se suscite con relación al presente Convenio, en lo que refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance y/o cumplimiento, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción del Juzgado Federal de Ejecución que la Corte Suprema de Justicia de Nación designe para entender en el marco de la ejecución de la sentencia dictada en los autos: “MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de las personas o cosas.

DÉCIMA PRIMERA: Los domicilios indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, de este Convenio, y subsistirán mientras no se notifique a la otra Parte por medio fehaciente la modificación del mismo con veinte (20) días corridos de anticipación.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los __ días del mes de _____ del año Dos Mil Dieciocho.-